

San Miguel, dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.**

**PRIMERO:** Que, con el mérito probatorio de la querrela de fs. 4, interpuesta por Hugo Ernesto Salinas Farfán, entre otros, en contra de Miguel Krassnoff Martchenko y todos aquellos que resulten responsables de los delitos de secuestro calificado y aplicación de tormentos; declaraciones de María Alicia Salinas Farfán, de fs. 324; de Ricardo Frodden Armstrong, de fs. 327; de Amelia Odette Negrón Larre, de fs. 330; de Raúl Enrique Flores Castillo, de fs. 333 y de Margarita Alicia Piñones Vega, de fs. 336; copia del Recurso de Amparo N° 57-75 de la Corte de Apelaciones de Santiago, interpuesto el 10 de enero de 1975, por Polo Salinas Moreira en favor de su hijo Hugo Ernesto Salinas Farfán, de fs. 368; copia del Recurso de Amparo N° 248-75 de la Corte de Apelaciones de Santiago, interpuesto el 17 de febrero de 1975, por Polo Salinas Moreira en favor de su hijo Hugo Ernesto Salinas Farfán, de fs. 381; copia del Recurso de Amparo N° 478-75 de la Corte de Apelaciones de Santiago, interpuesto el 9 de abril de 1975, por Polo Salinas Moreira en favor de su hijo Hugo Ernesto Salinas Farfán, de fs. 397; copia del Recurso de Amparo N° 1.581-75 de la Corte de Apelaciones de Santiago, interpuesto el 24 de noviembre de 1975, por Polo Salinas Moreira en favor de su hijo Hugo Ernesto Salinas Farfán, de fs. 421; copia del Recurso de Amparo N° 671-76 de la Corte de Apelaciones de Santiago, interpuesto el 30 de julio de 1976, por Eliana Alicia Farfán Álvarez en favor de sus hijos María Alicia Salinas Farfán y Hugo Ernesto Salinas Farfán, de fs. 441; declaraciones de Hugo Ernesto Salinas Farfán, de fs. 571, 578, 637, 678, 681, 728, 743, 752, 758, 764, 768, 772, 776, 783, 791 y 800; Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas de Prisión Política y Tortura, confeccionada por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, de fs. 1.072 y siguientes; declaraciones de Francisco Maximiliano Ferrer Lima, de fs. 1.189, 1.192 y 1.199 y de Marcelo Luis Manuel Moren Brito, de fs. 1.791; declaraciones de Osvaldo Ignacio Torres Gutiérrez, de fs. 1.205, de Rafael Francisco Donoso Garay, de fs. 1.208 y de Ángeles Beatriz Álvarez Cárdenas, de fs. 1.724 y evaluación médica y psicológica de Hugo Ernesto Salinas Farfán, emanada del Programa PRAIS del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de fs. 1.849, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

1° Que el día 3 de enero de 1975, en la tarde, en el inmueble de calle Covadonga N° 7.320 A de la comuna de La Cisterna, Hugo Ernesto Salinas Farfán, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido, sin derecho, por

agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), quienes, acto seguido, lo trasladaron un centro de detención clandestino de dicho organismo, denominado “Villa Grimaldi”, lugar en que permaneció ilegalmente encerrado hasta el mes de mayo de ese año, período en que fue interrogado y sometido de manera reiterada a golpes en distintas partes del cuerpo, aplicación de electricidad, simulacros de fusilamiento y confinamiento en una dependencia de pequeñas dimensiones, denominada “casa CORVI”, siendo posteriormente trasladado al campo de prisioneros de “Cuatro Álamos”.

2° Que, en esa época, la Dirección de Inteligencia Nacional se encontraba a cargo del Coronel de Ejército Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda (fallecido) y contaba con una Brigada de Inteligencia Nacional (BIN), a cargo del Teniente Coronel de Ejército Pedro Octavio Espinoza Bravo, secundado por el Mayor de Ejército Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, de la que dependían las agrupaciones operativas y los centros de detención clandestinos, entre ellos, “Villa Grimaldi”.

3° Que, en ese tiempo, “Villa Grimaldi” estaba a cargo del Mayor de Ejército Marcelo Luis Manuel Moren Brito (fallecido), secundado por el Capitán de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, jefe de la agrupación Halcón; el Teniente de Ejército Fernando Eduardo Lauriani Maturana, jefe de la agrupación Vampiro y el Teniente de Carabineros Gerardo Ernesto Godoy García, jefe de la agrupación Tucán, entre otros.

**SEGUNDO:** Que los hechos referidos en el considerando precedente constituyen, a juicio del tribunal, el delito de secuestro calificado, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso final del Código Penal, en grado consumado, cometido contra de Hugo Ernesto Salinas Farfán, a contar del día 3 de enero de 1975.

**TERCERO:** Que, asimismo, existen presunciones fundadas en cuanto a la participación que en tales hechos cupo a los inculpados Pedro Octavio Espinoza Bravo, Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Miguel Krassnoff Martchenko, Fernando Eduardo Lauriani Maturana y Gerardo Ernesto Godoy García en carácter de autores, en base a los antecedentes mencionados en el motivo primero de esta resolución y los que se indican a continuación:

- a) Declaraciones de Pedro Octavio Espinoza Bravo, de fs. 1.377, 1.386, 1.399, 1.447 y 1.482

- b) Hoja de Vida funcionaria del Teniente Coronel de Ejército Pedro Espinoza Bravo, correspondiente al período 1 de agosto de 1974 al 31 de julio de 1975, de fs. 1.423 y siguientes
- c) Declaraciones de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo de fs. 1.304, 1.309, 1.322, 1.327 y 1.478
- d) Calificación y Hoja de Vida funcionaria del Mayor de Ejército Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, correspondiente al período 1 de agosto de 1974 al 31 de julio de 1975, de fs. 1.351 y siguientes
- e) Declaraciones de Miguel Krassnoff Martchenko de fs. 1.065, 1.267 y 1.300
- f) Calificación y Hoja de Vida del Capitán de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, correspondiente al período 1 de agosto de 1974 al 31 de julio de 1975, de fs. 1.278 y siguientes
- g) Declaraciones de Fernando Eduardo Lauriani Maturana de fs. 1.076, 1.212, 1.217 y 1.799
- h) Calificación y Hoja de Vida del Teniente de Ejército Fernando Eduardo Lauriani Maturana, correspondiente al período de 1 de agosto de 1974 al 31 de julio de 1975, de fs. 1.245
- i) Declaraciones de Gerardo Ernesto Godoy García de fs. 1.081, 1.090, 1.096, 1.103, 1.120, 1.129, 1.450 y 1.459
- j) Hoja de Vida del Teniente Coronel de Carabineros ® Gerardo Ernesto Godoy García de fs. 1.113 y siguientes

**CUARTO:** Que, por tanto, cupo a Pedro Octavio Espinoza Bravo, Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Miguel Krassnoff Martchenko, Fernando Eduardo Lauriani Maturana y Gerardo Ernesto Godoy García participación en calidad de **autores** del delito de secuestro calificado, en grado consumado, cometido en la persona de Hugo Ernesto Salinas Farfán, en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal.

Que atendido lo razonado y lo dispuesto por los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso y a prisión preventiva a **PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, ROLF GONZALO WENDEROTH POZO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATURANA y GERARDO ERNESTO GODOY GARCÍA** en calidad de autores del delito de secuestro calificado, en grado consumado, cometido en contra de Hugo Ernesto Salinas Farfán, a contar del día 3 de enero de 1975.

Practíquense las notificaciones y designaciones legales pertinentes.

No constando en autos que los procesados posean bienes, no se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 380 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

**Rol N° 13-2024 A**

**PROVEYÓ DOÑA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN, MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA**

En San Miguel, a dieciocho de marzo dos mil veintiséis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente